



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Expediente Electrónico N° 13380743-GCABA-DGTALMDEP/2020 - Protocolo Actividad Fletes y Mini Fletes para mudanzas

---

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/2020, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20 y 459/PEN/20, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, el Decreto N° 206-GCABA-AJG/2020, la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional N° 763-APN-JGM/20, el Expediente Electrónico N° 13380743-GCABA-DGTALMDEP/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando a nivel mundial, de persona a persona de modo acelerado, por lo que lo declaró una pandemia;

Que, en consecuencia, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que, posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 estableció para todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"(ASPO) y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, la cual fue prorrogada de modo sucesivo hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20 y 459/PEN/20;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento de la citada medida a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en forma limitada al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios, y se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional a ampliar o reducir las excepciones dispuestas;

Que, para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, por otro lado, por DNU N° 459/PEN/20 se dispuso la prórroga de la vigencia del DNU N° 297/20 y se estableció que el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podría solicitar al Jefe de

Gabinete de Ministros de la Nación, que autorizase nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales;

Que, para ello, las autoridades deberían contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo que se implementaría para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional” incluido en el mentado DNU N° 459/PEN/20;

Que, por último, el Jefe de Gabinete de Ministros podría autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del Ministerio De Salud de la Nación, que también debería expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el Anexo;

Que atento ello, por nota NO-2020-13281672-GCABA-AJG dirigida al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicitó que dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se exceptuare del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, lo que fuera dispuesto por Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, a las personas afectadas a las siguientes actividades: comercio minorista de proximidad con atención al público, mudanzas: fletes y mini fletes, establecimientos educativos de gestión privada: guardias mínimas para actividad administrativa sin atención al público, notarial, de locales gastronómicos que brinden servicio con modalidad “para llevar/take away” y de demolición y excavación;

Que, en consecuencia, se dictó la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 763-APN-JGM/20, por la cual se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre ellas, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicados en los ANEXOS I (IF-2020-31260183-APN-SCA#JGM);

Que en el mencionado Anexo I se incluyeron las actividades de comercio minorista de proximidad con atención al público, excepto indumentaria y calzado, mudanzas: fletes y mini fletes, establecimientos educativos de gestión privada: guardias mínimas para actividad administrativa sin atención al público, actividad notarial, personal afectado a la actividad de demolición y excavación y locales gastronómicos exclusivamente para la modalidad “take away/para llevar”;

Que, en consecuencia, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Decreto N° 206-GCABA-AJG/2020 estableció que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se exceptuarían del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular que fueran dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 y sus prórrogas, a las personas afectadas a ciertas actividades comerciales minoristas de cercanía que allí se enumeran;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 5° del DNU N°459/APN/20, se estableció que, si la actividad que se pretendía autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, se debería acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional;

Que, en este marco resulta necesaria la aprobación de los respectivos protocolos que regulen el funcionamiento y prestación de tales actividades y servicios;

Que, conforme la Ley de Ministerios N° 6.292, resulta competente para el dictado del pertinente acto administrativo el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción en tanto tiene a su cargo el entender y diseñar políticas tendientes a promocionar el desarrollo económico integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y participar en la formulación e implementación de políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral;

Que, previo al dictado de la presente ha tomado intervención la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 6.292,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN**

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el “PROCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDAD DE FLETES Y MINI FLETES PARA MUDANZAS” que, como Anexo (IF - 2020-13385578-GCABA-MDEPGC), forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a todos los Ministerios, Secretarías y Entes Descentralizados del GCBA. Cumplido, archívese.